ASENL
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PODER LEGISLATIVO

0- Oficio de Notificacion de Resultados

Comunicado número: ASENL-OPR-AEM-DM08-AF037/2017-TE
ASUNTO: Se comunican Observaciones Cuenta Pública 2016
Monterrey, Nuevo León, 11 de Septiembre de 2017

IPLADEM
Instituto de Planeación y Desarrollo Municipal SAN NICOLÁS
RECIBIDO
13 SEP 2017
16:10
INSTITUTO DE PLANEACION Y DESARROLLO MUNICIPAL

Martin Salinas

**ARQ. JULIA LETICIA NEIRA TIJERINA.**
**DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA**
**DOMICILIO: JUSTO SIERRA NÚMERO 371, COLONIA ANÁHUAC, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN. C.P. 66450.**
**P R E S E N T E.-**

Envío el presente en relación con los trabajos de revisión y evaluación practicados en el marco del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2016 del Instituto de Planeación y Desarrollo Municipal de San Nicolás de los Garza, iniciados con el oficio número ASENL-AEM-DM08-126/2017 y seguidos mediante diversos procedimientos y técnicas de auditoría.

Como resultados de los citados trabajos, se detectaron observaciones, las cuales de manera conjunta con sus aclaraciones y el análisis formulado por esta Auditoría Superior del Estado, se integrarán, en su caso, al Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública en cuestión, en términos de lo dispuesto en los artículos 137, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado y 49 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

En ese contexto, y con fundamento en lo preceptuado en los numerales 63 fracción XIII, 136 y 137 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 2 fracción XV, 19 fracción V, 20 fracción XXVII, 46 párrafo primero, 86, 88 fracciones III y VII y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los diversos artículos 4 fracción I, inciso c), 6 fracción I, 12 y 15 fracción XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, se le comunican las **Observaciones Preliminares derivadas de la auditoría financiera practicada a ese ente público por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.**

**Plazo y Lugar de Atención**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se le concede un **PLAZO IMPRORROGABLE DE 30-TREINTA DÍAS NATURALES** contados a partir del día de la notificación de este oficio, para que presente en el recinto oficial de esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, sito en la Calle Loma Larga Número 2550, Colonia Obispado, en la ciudad de Monterrey,

Nuevo León, los argumentos, justificaciones, aclaraciones y elementos de prueba que estime pertinentes para solventar las citadas observaciones.

**Forma de Atención (Presentación de la Información)**

Los argumentos, justificaciones o aclaraciones, deberán presentarse por escrito y de manera digital en formato Word (doc o docx) en los términos del formato "ATENCIÓN A OBSERVACIONES PRELIMINARES" que se incluye en el CD que lleva la etiqueta "*OBSERVACIONES DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 Y FORMATOS PARA SU ATENCIÓN*", mismo que se adjunta para tales efectos.

Por su parte, los elementos de prueba documentales se remitirán en **COPIA CERTIFICADA** por servidor público competente o fedatario, foliados y debidamente ordenados en anexos numerados, y relacionados con la observación que se pretende justificar o aclarar, expresando además lo que se trata de demostrar con los mismos.

El oficio por el cual se dé respuesta al presente, deberá ser firmado por el titular o servidor público con facultades para atender las observaciones que formule la Auditoría Superior del Estado, y contener al menos los requisitos que se indican en el formato "OFICIO RESPUESTA" que se incluye en el citado CD.

Las justificaciones y elementos que acompañe se valorarán y analizarán por esta Auditoría Superior del Estado, para determinar lo referente a la solventación de las mencionadas observaciones.

**Información Reservada o Confidencial**

Asimismo, se le solicita informe si entre los elementos documentales que remita para justificar o aclarar las citadas observaciones, existe información clasificada como reservada o confidencial, **adjuntando** en su caso, para acreditar tal extremo, la **determinación o resolución en la que conste tal clasificación.**

Lo anterior a efecto de que esta Auditoría Superior del Estado mantenga dicha información en tales condiciones, hasta en tanto deje de tener vigencia la determinación respectiva, o se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 20, fracción XIII primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

**Apercibimiento**

Los argumentos, justificaciones, aclaraciones, y los anexos en los que se contengan los elementos de prueba de las observaciones, deberán de remitirse por oficio (formato "OFICIO RESPUESTA") a la sede de esta Auditoría Superior del Estado, dentro del plazo previamente señalado, bajo el apercibimiento que de no hacerlo así, **SE TENDRÁ POR PRECLUIDO EL DERECHO PARA HACERLO**, conforme lo establece el último párrafo del numeral 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

**Expediente Técnico de Auditoría**

Por otro lado, y durante el citado plazo, se ponen a la vista las documentales que soportan las observaciones contenidas en el presente para los efectos legales a que haya lugar, en el recinto oficial de esta Auditoría Superior del Estado.

## OBSERVACIONES PRELIMINARES
## GESTIÓN FINANCIERA

PESOS

**LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

**Generales**

1. Se revisó la observancia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (Conac) publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León (POE), advirtiéndose incumplimientos por parte del ente público, a las obligaciones que diversos preceptos de la referida Ley le imponen, acorde con lo que se enuncia a continuación:

I.Registros Contables

a) Constituir provisiones para hacer frente a los pasivos de cualquier naturaleza, como para demandas y juicios, pensiones y contingentes, las cuales se deben ser revisarlas y ajustarlas periódicamente para mantener su vigencia (artículo 39).

II.Cuenta Pública

Generar la cuenta pública conforme al artículo 55 con relación a los artículos 46 y 48, al acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, las Normas y metodología para la emisión de información financiera y estructura de los estados financieros básicos del ente público y características de sus notas y el Manual de contabilidad gubernamental publicados en el POE, la cual debe contener:

a) Información contable

a.1.) Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

b) Información programática

b.1.) Gasto por categoría programática.

b.2.) Programas y proyectos de inversión.

b.3.) Indicadores de resultados.

**LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS**

**General**

2. Se revisó el cumplimiento de las obligaciones de publicación e integración de Cuenta Pública que le imponen a los entes fiscalizados los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos, a que hacen referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en términos de los artículos 4, 5, 18 y vigésimo transitorio de la citada Ley, y publicados en el Diario Oficial de la Federación del 11 de octubre de 2016; observando lo siguiente:

a) Obligaciones de integración de Cuenta Pública

En la Cuenta Pública 2016 presentada al H. Congreso de Estado y remitida el 4 de mayo de 2017 para su revisión y evaluación a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, no se incluyeron los formatos: a) Formato 1: Estado de Situación Financiera Detallado; b) Formato 2: Informe Analítico de la Deuda Pública

y Otros Pasivos; c) Formato 3: Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos; d) Formato 4: Balance Presupuestario; e) Formato 5: Estado Analítico de Ingresos Detallado; y f) Formatos 6: Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación por Objeto del Gasto); Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Administrativa); Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Funcional); y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación de Servicios Personales por Categoría), contraviniendo lo dispuesto en el apartado "Publicación y Entrega de Información" punto 8, de los referidos CRITERIOS.

b) Obligaciones de publicación

En la consulta efectuada el día 28 de agosto de 2017 al portal de internet del Instituto de Planeación y Desarrollo Municipal de San Nicolás de los Garza, http:// www.inpladem.gob.mx/contabilidad-gubernamental.html, se advirtió que éste ente público ha sido omiso en publicar los formatos 1 al 6 antes mencionados, para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (en adelante LDF) y Guía de Cumplimiento de la LDF, especificados en los anexos 1 y 3 de los citados CRITERIOS, incumpliendo con lo dispuesto en los puntos 8 y 9 de los invocados CRITERIOS emitidos por el CONAC, y artículos 56 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículo 70 fracciones XXI y XXII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 95 fracciones XXII y XXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

**ACTIVO**

**ACTIVO CIRCULANTE**

**Efectivo y Equivalentes**

**Bancos/tesorería**

3. La cuenta de cheques con número de terminación 1244 que se tiene con Banca Afirme, S.A. con un saldo al 31 de diciembre de 2016 por $4,930 según información proporcionada por esta institución no ha registrado movimientos de efectivo desde el año 2014, no localizando en el proceso de la auditoría, la evidencia documental que demuestre las acciones ejercidas por el personal autorizado del Instituto para gestionar la recuperación de estos recursos disponibles y su cancelación.

4. Durante el proceso de la auditoría, se solicitaron a las instituciones bancarias con las cuales se tenían cuentas de cheques, que se confirmara por escrito entre otras operaciones que les habían contratado, el saldo del efectivo existente al 31 de diciembre de 2016, no recibiendo a la fecha la contestación correspondiente, en el caso de los Bancos siguientes:

| Cuenta contable | Nombre del Banco | Número de cuenta | Saldo al 31-12-16 |
|---|---|---|---|
| 1.1.1.2.1 | BANORTE | Terminación 2256 | $ 1,161,226 |
| 1.1.1.2.2 | Banca Afirme | Terminación 1244 | 4,930 |

De lo anterior, es conveniente realizar las gestiones con los ejecutivos de los Bancos para que se obtenga la respuesta requerida al respecto, documento que se debe de enviar a la Auditoría Superior del Estado, de manera directa por la institución bancaria o a través del Instituto.

**EGRESOS**

**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**

**Servicios personales**

5. Se observó que durante el ejercicio 2016 no se implementó ningún control de asistencia del personal, que evidencie el cumplimiento del horario que corresponde a su jornada de trabajo, de conformidad con lo señalado en los párrafos correspondientes a sección denominada Registro de Control de Entradas y Salidas del Personal, del Manual de Políticas de Recursos Humanos autorizado por el Consejo Directivo el 29 de abril de 2014, el cual a la letra dice: "Es estrictamente obligatorio registrar entradas y salidas de forma personal directamente a su área asignada antes de salir a campo o realizar cualquier tipo de diligencias... El personal administrativo debe registrarse personalmente, a través del lector de huellas digitales, de la tarjeta de control de entradas y salidas, el Carnet de identidad o la Lista de Asistencia".

**NORMATIVIDAD**

**CÓDIGO DE CONDUCTA Y LOS LINEAMIENTOS DE INTEGRIDAD**

6. Se observó que el Instituto no cuenta con el Código de Conducta y los Lineamientos de Integridad que rijan la actuación del personal en el desempeño de las funciones de su empleo, cargo o comisión, con la finalidad de establecer acciones permanentes para delimitar las conductas que en situaciones específicas deberán observarse en

su proceder, y así asegurar el cabal cumplimiento de los principios y obligaciones que la ley impone al respecto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 139, 140 y 141, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Púbicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

---------- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO ----------

Finalmente, es de precisarse que el resultado del análisis de las justificaciones y aclaraciones que haya presentado respecto de las observaciones preliminares que en este documento se le notifican, se incluirán en su caso en el Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública, el cual será de carácter público a partir de su presentación al H. Congreso del Estado, y se publicará en el portal de Internet de esta Auditoría Superior del Estado, en términos de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XIII último párrafo de la Constitución Política del Estado, 48, segundo párrafo y 49 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos a que haya lugar.

**ATENTAMENTE**
**EL C. AUDITOR ESPECIAL DE MUNICIPIOS**
**DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**LIC. JESÚS MENDOZA URIBE**

ARC